

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 312-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene la obligación de fortalecer la Economía Nacional, debiendo con ese propósito establecer las medidas que impulsen la producción e incrementen las exportaciones del país, la inversión, así como fomentar el empleo de mano de obra a través de su combinación con los demás recursos nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 del Acuerdo No. 43-2009 vigente a partir del 26 de enero del año 2010, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece: Que aquellas empresas amparadas en otros Regímenes Especiales que deseen gozar de los beneficios del régimen de Zona Libre, deberán renunciar a los beneficios del régimen anterior, acreditando tal circunstancia mediante la presentación del **finiquito de solvencia** extendido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pago del canon, cuando proceda y de haber hecho buen uso de los beneficios otorgados al amparo del Régimen Especial del que se pretende renunciar, conforme los resultados de la revisión de las operaciones aduaneras realizadas.

CONSIDERANDO: Que es indispensable simplificar los procedimientos y requisitos a que se deben sujetar los particulares para obtener una respuesta del Estado a sus peticiones, dentro de este contexto, la figura del finiquito de solvencia, hace engorrosa y tardía la continuación del trámite en las diferentes instituciones involucradas en el proceso, por lo que es necesario incorporar nuevos criterios, agilizando los trámites administrativos aplicables a las Leyes y Reglamentos que tienen relación con las exportaciones, inversión y generación de empleo directo e indirecto en la economía del país.

CONSIDERANDO: Que PROHONDURAS es una entidad de la Administración Pública fundamental en la nueva política del Gobierno de la República, el cual, entre otros, tiene como misión conducir a Honduras por la ruta del verdadero desarrollo, realizando un gobierno basado en resultados, eliminando las barreras que impiden el desarrollo exitoso de los emprendedores, facilitando su gestión y creando una base de valores fundamentales que generen confianza para la inversión y la generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 266-2014 vigente a partir del 23 de enero del año 2014, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se reformó el artículo 41 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, estableciendo que corresponde al Poder Ejecutivo expedir Reglamentos en la Administración Pública.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 245 párrafo primero, numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 2, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado mediante Decreto N°. 266-2014, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 47 del Acuerdo No. 43-2009, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 47 del Acuerdo No. 43-2009, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 26 de enero del año 2010, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, el cual deberá leerse así:

ARTÍCULO 47.- Aquellas empresas amparadas en otros Regímenes Especiales que deseen gozar de los beneficios del Régimen de Zona Libre, deberán renunciar a los beneficios del régimen anterior, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de Constancia de Solvencia vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pago del canon, cuando proceda y de haber hecho buen uso de los beneficios otorgados al amparo del Régimen Especial del que se pretende renunciar, conforme los resultados de la revisión de las operaciones aduaneras realizadas.

Sin perjuicio de las auditorías o verificaciones que considere necesario realizar la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), las mismas, podrán ejecutarse sin necesidad de detener las operaciones que realice la empresa, y según el resultado, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2014).

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONOMICO